

Ley No. 6-21 que agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 6-21

Considerando primero: Que el acceso a la salud integral es un derecho constitucional de todos los dominicanos, por lo que el Estado debe garantizarlo y salvaguardarlo.

Considerando segundo: Que la Ley General de Salud, No.42-01, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizar a las poblaciones las vacunas idóneas para combatir las enfermedades epidemiológicas de manera oportuna.

Considerando tercero: Que la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, es la norma que establece los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios u obras que deben utilizar las instituciones del Estado.

Considerando cuarto: Que en dicha norma no se contempló un procedimiento para la adquisición de vacunas que permitiera enfrentar una crisis sanitaria de la naturaleza de la que ha suscitado la COVID-19, por lo que procede subsanar esta situación.

Considerando quinto: Que el artículo 6 de la Ley No.340-06 establece cuatro (4) exclusiones de la aplicación de la indicada ley de ciertos procesos de compras y contrataciones.

Considerando sexto: Que los estados se encuentran en negociación con los principales productores, fabricantes y suplidores de las vacunas contra la COVID-19 aprobadas o en fase de aprobación.

Considerando séptimo: Que, en el marco de una crisis sanitaria de carácter mundial como la actual, se hace necesario que el Estado dominicano cuente con mecanismos ágiles y efectivos que le permitan adquirir y contratar la compra de vacunas, las cuales resultan indispensables para garantizar una adecuada respuesta en el tratamiento y erradicación de epidemias o pandemias declaradas como tales, y en consecuencia salvaguardar la vida humana, lo cual constituye una responsabilidad fundamental del Estado.

Considerando octavo: Que el Estado dominicano se ha visto en la imperiosa necesidad de acceder a los mercados internacionales e iniciar procesos de negociación y suscribir contratos para la compra de vacunas para el tratamiento de la COVID-19, durante el estado de emergencia autorizado por el Congreso Nacional y declarado por el Poder Ejecutivo.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018.

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con la siguiente exclusión a la aplicación de dicha ley:

“5) Vacunas en caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada, para su tratamiento y erradicación, en el marco de un Estado de Excepción en su modalidad de Estado de Emergencia, conforme a la ley”.

Artículo 2.- Se pone a cargo de la Dirección General de Compras y Contrataciones la elaboración de políticas e instrumentos necesarios que garanticen la eficiencia y transparencia de la adquisición de los bienes descritos en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley No.340-06, agregado por el artículo 1 de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 7-21 que reincorpora las disposiciones de la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones. Permite a los contribuyentes declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente de manera voluntaria y excepcional ante la Dirección General de Impuestos Internos, respecto de aquellos bienes o derechos que se especifican en el artículo 5 de la presente ley. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 7-21